

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí - Valle, 30 de Septiembre de 2.020.
A despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí, Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).

Dentro del presente asunto de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ**, mediante apoderado judicial contra la señora **ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita sea aclarado el auto No. 830 proferido el 11 de septiembre de 2.020 que corre traslado de las excepciones de mérito, sin indicar en la lista de fijación de traslado que igualmente se corre traslado de las excepciones previas promovidas mediante recurso de reposición por la parte demandada.

Respecto al tema el artículo 286 del Código General del Proceso, corrección de errores aritméticos y otros: *“toda providencia en que se haya incurridos en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Conforme a la norma antes expuesta, le asiste la razón a la togada, por tanto se ordenara fijar en lista el traslado de las excepciones previas conforme lo establece el artículo 110 de la misma norma.

Igualmente la togada allegada recurso de reposición contra el mismo auto antes mencionado toda vez que indica haber contestado la demanda la parte pasiva extemporánea.

Así las cosas, procede a correr traslado al recurso presentado a fin de continuar con el tramites procesal conducente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE ADICIONAR al auto interlocutorio No. 830 de fecha 11 de septiembre de 2020 lo siguiente: correr traslado de las excepciones previas allegadas por la parte demandada a través de apoderado judicial promovido mediante recurso de reposición.

SEGUNDO: Correr traslado al recurso de reposición contra el auto No. 830 de fecha 11 de septiembre de 2.020, mismo que se fijara en lista de traslados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO G
Rad. 2019-00942-00
cid

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 111 se notifica el auto anterior.

Jamundí 01 DE OCTUBRE DE 2020

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí,30 de septiembre de 2020.

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 24-25 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por **CASTIBLANCO MOSQUERA ASOCIADOS S.A.S**, en contra del señor GERARDO SOLANO SOLANO, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2018-00432-00

Natalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 111 de hoy se notifica el auto anterior.

Jamundí, 01 de octubre de 2020

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 30 de septiembre de 2020.

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 86 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la señora **DIOSA ELENA VINASCO**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00403-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>111</u> de hoy se notifica el auto anterior. Jamundí, <u>01 de octubre de 2020</u>

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí,30 de septiembre de 2020.

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 946
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl. 117-118 del plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA, en contra de la señora LAURA MARIN RAMIREZ**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00772-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 111 se notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de octubre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito allegado por el adjudicatario del bien objeto de remate y la apoderada del actor. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.940

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA** adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ERIKA JAZMIN OLIVEROS PADILLA**, el señor Luis Enrique Girón Perdomo en condición de rematante del bien dado en garantía en este asunto allega escrito mediante el cual acredita que ha recibido el bien rematado de parte de su secuestre y en virtud de ello, solicita le sea reintegrado el valor pagado por concepto de impuesto predial, correspondiente a la suma de \$102.900, visible a folio 252 del plenario.

Por su parte la apoderada del demandante, solicita se haga la entrega del producto del remate a su poderdante, atendiendo a que el bien ya se encuentra en manos del rematante, aduciendo adjuntar acta de entrega, documento que vale aclarar fue allegado por el señor Girón Perdomo.

Para resolver lo pedido se precisa entonces referirse al alcance del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, que a la letra reza:

"...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

Es decir, que el dinero depositado por cuanta del remate será reservado para el pago de las deudas del bien rematado hasta los diez (10) días siguientes a su entrega, termino en el cual se deberán demostrar el monto de las deudas o en su defecto demostrar el pago, para así obtener el reintegro que se solicita, pues bien, tal como lo ha asegurado el libelista el bien inmueble rematado ha sido entregado por el auxiliar de la justicia (Secuestre), al rematante, razón por la cual se accede al reintegro solicitado, siendo esta misma consideración suficiente para hacer entrega del producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y las costas al ejecutante, previo descuento del valor a devolver al señor Girón Perdomo, que asciende a la suma de \$102.900.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el reintegro del valor pagado por el rematante, señor LUIS ENRIQUE GIRON PERDOMO por concepto de impuesto predial (fol. 252) por la suma de \$102.900, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega del producto del remate al acreedor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. hasta la concurrencia de su crédito y costas, conforme se consideró.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00527-00

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 111 se notifica el
auto anterior.

Jamundí, 01 DE OCTUBRE DE
2020.

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 29 de enero de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda, **EJECUTIVO**, instaurada, mediante apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA MELIDA MARIN MARIN**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). Revisados los hechos y las pretensiones de la demanda, se observa que en lo que respecta los hechos, refiere como numero de obligación "No. 20756112110", mismo que difiere del que se encuentra plasmado en las pretensiones de la demanda "4988589009670134"; por lo anterior, sírvase el actor a realizar las aclaraciones del caso, de conformidad al numeral 5 artículo 82 del C.GP. "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.", y por consiguiente pueda iniciar las acciones judiciales correspondientes.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

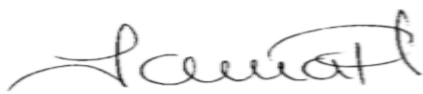
1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3 º. RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.709.057 de Tuluá Valle, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.266 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. No. 2020-00490-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 111** se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 DE OCTUBRE DE 2020**

la secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, pendiente de tramitar. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS**, en contra de la señora **IVONE ASTRID VILLADA ORDOÑEZ**, y de su revisión esta dependencia judicial, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). El poder y demanda se dirige al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)", no obstante, la denominación correcta de éste Despacho Judicial, y a la cual se debe dirigir la acción es JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, teniendo en cuenta que el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el núm. 1 del art. 90 ibídem, preceptúa que la demanda debe contener la designación del juez a quien se dirige el trámite.

2). El valor determinado por la parte actora como cuantía, no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 1°. Del art.26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto).**

3). Sírvasse indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificados las partes, toda vez que para el presente asunto manifiesta desconocer los correos electrónicos, quedando pendiente aportar la dirección de residencia o trabajo donde se puedan ubicar los demandados, y finalmente los números de teléfonos, o en su defecto indicar que desconoce de los mismos. Todo de conformidad al Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. No. 2020-00495-00

AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 111 se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 DE OCTUBRE DE 2020**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, pendiente de tramitar. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada mediante apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS**, en contra de los señores **ROBERTO FERRO SUAREZ y ANA MARÍA OSPINA GONZALEZ**, y de su revisión esta dependencia judicial, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). El poder y demanda se dirige al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)", no obstante, la denominación correcta de éste Despacho Judicial, y a la cual se debe dirigir la acción es JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, teniendo en cuenta que el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el núm. 1 del art. 90 ibídem, preceptúa que la demanda debe contener la designación del juez a quien se dirige el trámite.

2). El valor determinado por la parte actora como cuantía, no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 1º. Del art.26 de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto).**

3). Sírvasse indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificados las partes, toda vez que para el presente asunto manifiesta desconocer los correos electrónicos, quedando pendiente aportar la dirección de residencia o trabajo donde se puedan ubicar los demandados, y finalmente los números de teléfonos, o en su defecto indicar que desconoce de los mismos. Todo de conformidad al Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. No. 2020-00496-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado <u>No. 111</u> se notifica el auto anterior. Jamundí, <u>01 DE OCTUBRE DE 2020</u>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **FRANCISCO JAVIER VICEN ECHEVERRY** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de medida cautelar (fol.74) C1	\$37.500
Notificación 291C.G.P (fol.79) C1	\$17.828
Agencias en derecho (fol.89) C1	\$1.200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.255.328

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-00376-00
Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra del señor **FRANCISCO JAVIER VICEN ECHEVERRY**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No.90 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No.90 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00376-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.111 se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 de octubre de 2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA.**, contra las señoras **MARIA RENEE SANCLEMENTE GUTIERREZ Y ROSARIO SANCLEMENTE GUTIERREZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 291C.G.P (fol. 121) C1	\$20.000
Notificación 291C.G.P (fol. 124) C1	\$20.000
Notificación 292C.G.P (fol. 127) C1	\$20.000
Notificación 292C.G.P (fol. 133) C1	\$20.000
Agencias en derecho (fol. 200) C1	\$172.000
Inscripción de medida cautelar (fol.8) C2	\$37.500
TOTAL LIQUIDACION	\$289.500

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2019-00540-00

Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA.**, contra las señoras **MARIA RENEE SANCLEMENTE GUTIERREZ Y ROSARIO SANCLEMENTE GUTIERREZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No.201 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 201 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00540-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.111** se notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 de octubre de 2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la señora **BIBIANA MARCELA CORPAS VALLEJO**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de medida cautelar (fol.46) C1	\$37.500
Agencias en derecho (fol.143) C1	\$2.100.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.137.500

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2019-00674-00

Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la señora **BIBIANA MARCELA CORPAS VALLEJO**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No.144 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 144 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00674-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.111** se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 de octubre de 2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A.S** contra el señor **ABEL PEDROZA PEREZ**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de medida cautelar (fol. 65)	\$37.500
Honorarios del secuestre (fol.74)	\$150.000
Agencias en derecho (fol.89)	\$670.000
TOTAL LIQUIDACION	\$857.500

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-00680-00
Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A.S.** contra el señor **ABEL PEDROZA PEREZ**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 96 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 96 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2019-00680-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No.111 de hoy
notifique el auto anterior.

Jamundí, 01 de octubre de
2020

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **EDGAR BARUC PAEZ SALAZAR**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Inscripción de medida cautelar (fol. 85)	\$37.500
Agencias en derecho (fol.100)	\$2.158.000
TOTAL LIQUIDACION	\$2.195.500

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2019-00721-00

Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **EDGAR BARUC SALAZAR**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No. 101 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

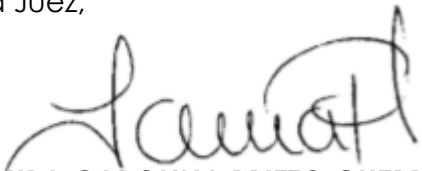
En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 101 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00721-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.111** se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 de septiembre de 2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **FERNANDO GIRALDO PARRA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 291C.G.P (fol. 24) C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 28) C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 30) C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 32) C1	\$12.200
Notificación 292C.G.P (fol. 42) C1	\$12.200
Notificación 292C.G.P (fol. 47) C1	\$12.200
Agencias en derecho (fol.) C1	\$1.115.000
Inscripción de medida cautelar (fol.10) C2	\$65.200
TOTAL LIQUIDACION	\$1.253.400

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

2019-00784-00

Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **FERNANDO GIRALDO PARRA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No.55 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 55 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00784-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.111** se notifica
el auto anterior.

Jamundí, **01 de octubre de
2020**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 29 de septiembre de 2020

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE.**, contra la señora **ANGIE MARCELA ROMAN VALENCIA**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Notificación 291C.G.P (fol. 18) C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 20)C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 23) C1	\$12.200
Notificación 291C.G.P (fol. 26) C1	\$12.200
Agencias en derecho (fol. 43) C1	\$1.300.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.348.800

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
2019-00785-00
Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la liquidación de costas fue practicada por secretaria dentro del presente proceso. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre (30) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE.**, contra la señora **ANGIE MARCELA ROMAN VALENCIA**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta a folio No.44 del plenario.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante a folio No. 44 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2019-00785-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.111** se notifica el auto anterior.

Jamundí, **01 de octubre de 2020**